CONGRESO de la REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°...6216/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
23 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:15

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31753, LEY QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS NATURALES POR CONCEPTO DE SANCIONES POR ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31753, LEY QUE OTORGA BENEFICIOS EXCEPCIONALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS NATURALES POR CONCEPTO DE SANCIONES POR ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN

Artículo 1. Modificación parcial de la Ley 31753
Modificase los artículos 1, 3, 5, 6 y 7 de la Ley 31753, Ley que otorga beneficios excepcionales a los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones por actividades de radiodifusión sin autorización, con el siguiente texto:

> **"Artículo 1. Objeto de la ley**
> La presente ley tiene por objeto i) establecer beneficios extraordinarios de regularización a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales por realizar actividades de radiodifusión sin contar con la autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; ii) restituir autorizaciones dejadas sin efecto, **canceladas** o extinguidas **desde la entrada en vigencia de la Ley 28278**; y iii) fraccionar las deudas en favor de personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones de actividades de radiodifusión sin contar con la autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

"Artículo 3. Ámbito de aplicación
3.1. Los beneficios excepcionales para los gobiernos regionales y gobiernos locales se aplican a:
a) Aquellos cuyo procedimiento se encuentre con actas de fiscalización en evaluación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
b) Aquellos que se encuentren comprendidos en procedimientos administrativos sancionadores en trámite.
c) Aquellos que se encuentren con sanciones en sede administrativa en calidad de cosa decidida."

3.2. Los beneficios excepcionales para las personas jurídicas y personas naturales se aplican a aquellas que se encuentren con sanciones **en sede administrativa. Para el caso de la sanción de multas, la autoridad administrativa debe implementar un programa de fraccionamiento que incluya la actualización razonable de aquellos montos que resultan objetivamente impagables.**
El Ministerio de Transporte y Comunicaciones determina un plazo razonable no menor de noventa (90) días para el caso de inoperatividad por incautaciones de equipos en las respectivas plantas de transmisión, con la finalidad de que se produzca la adquisición de nuevo equipamiento, acciones de reinstalación y trámites de homologaciones, según corresponda.

"Artículo 5. Beneficios excepcionales de las personas jurídicas y las personas naturales
5.1. Las personas jurídicas y las personas naturales infractoras pueden acceder al beneficio excepcional de pago de fraccionamiento de hasta treinta y seis (36) meses de las deudas originadas por sanciones administrativas referidas a actividades de radiodifusión sin autorización.
5.2. Para acogerse a dichos beneficios, las personas jurídicas y las personas naturales acreditan que la sanción impuesta quedó en calidad de cosa decidida."

"Artículo 6. Plazo de vigencia de los beneficios excepcionales
Los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales que prestan servicios de radiodifusión sin autorización **se pueden acoger** a los beneficios excepcionales de la presente ley en el plazo de (6) meses contados a partir de su entrada en vigor".

"Artículo 7. Restitución de la vigencia
Los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales que perdieron **sus respectivas autorizaciones** tienen un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para solicitar la restitución de sus autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, previo informe favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para lo cual se debe cumplir de manera conjunta las siguientes condiciones:

a) El canal o la frecuencia no haya sido adjudicado o asignado a terceros, **o no se encuentre reservado**.
b) El titular de la autorización no tenga deudas exigibles relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión, u otros servicios de telecomunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento al presente beneficio. **Excepcionalmente, solo será exigible acreditar el primer pago si el titular de la autorización se acogió al respectivo programa de fraccionamiento.**
c) En caso de que se haya emitido una resolución que declara extinguida la autorización, **y se** haya agotado el plazo para recurrir dicha resolución en sede administrativa o judicial. **En este último caso es necesario motivar las razones que impidieron la interposición de la correspondiente acción impugnatoria**".

Artículo 2. Modificación de las disposiciones complementarias finales de la Ley 31753
Modificase la única disposición complementaria final e incorpórase la segunda disposición complementaria final de la Ley 31753, Ley que otorga beneficios excepcionales a los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones por actividades de radiodifusión sin autorización, con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. El plazo al que se refiere el artículo 6 y el primer párrafo del artículo 7 se contabiliza desde la vigencia de la presente ley. "

Lima, 23 octubre de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2023 13:01:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2023 10:48:22-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6216/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene su antecedente en el Proyecto de Ley 1108/2021-CR, proyecto de ley que permite la continuidad de las operaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional, de autoría del suscrito. Esta iniciativa de ley, en efecto, se aprobó en su oportunidad convirtiéndose en la Ley 31753, ley que otorga beneficios excepcionales a los gobiernos regionales, gobiernos locales, personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones por actividades de radiodifusión sin autorización.

Sin embargo, la citada Ley 31753 establece una delimitación temporal que no fue prevista en la iniciativa legislativa originaria, que consiste en haber establecido que los beneficiarios se hayan visto afectados en la pérdida de autorización o sanción como consecuencia de la pandemia del covid-19. Es más, se hace la precisión de la vigencia del Decreto Supremo 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del covid-19, y sus normas modificatorias.

En efecto, la Ley 31753 tiene por objeto, entre otros, establecer un mecanismo de regularización procedimental para lograr la restitución de autorizaciones dejadas sin efecto o extinguidas, así como para fraccionar las deudas en favor de personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones de actividades de radiodifusión sin contar con la autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. No obstante, este reconocimiento solo se ha restringido a la pérdida del beneficio como consecuencia de la pandemia del covid-19, condición que no fue considerada en el Proyecto de Ley 1108.

En efecto, el espíritu de la iniciativa antes citada se enfocó en la implementación de "un marco normativo razonable para que las empresas de radiodifusión puedan continuar sus operaciones, mediante la disposición de medidas que permitan un

pago fraccionado y progresivo de sus obligaciones económicas"[1]. Es decir, se enfocó en una problemática concreta que no se encontraba reducida a solo los impactos negativos de la pandemia del covid-19.

Más aun, si la población afectada como consecuencia de la sanción de impedimento de la continuidad del servicio de radiodifusión, se debió a razones económicas y no, en estricto, a razones de ilegalidad sustantiva. Asimismo, la propuesta de ley no se dirigió a la promoción de una amnistía o anulación inmediata de deudas por razón de la vigencia de una ley (lo que sería inviable); todo lo contrario, se estableció la posibilidad de que se permita el pago de las deudas mediante fraccionamientos que, dicho sea de paso, son medias que se aplican y tienen muchos antecedentes tanto en el sector público como en el sector privado.

Es decir, se previó una norma con objetivo criterio de razonabilidad y no de promoción de la ilegalidad. Ello, por cuanto se promovió el impulso del establecimiento de un procedimiento administrativo para que se puedan tramitar las respectivas restituciones o autorizaciones respecto del servicio de radiodifusión., De ninguna manera se planteó una restitución o autorización inmediata, siendo que el respectivo pedido se encontraba sujeto a la necesaria evaluación de procedencia, pudiéndose, en su oportunidad, desestimarse las pretensiones ante el incumplimiento de los requisitos, exigencias y supuestos que prevé la ley especializada. Tanto es así que, incluso, se previó que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tenga la competencia para reglamentar la ley correspondiente.

Bajo tal precisión, se plantea la presente iniciativa legislativa, en el sentido de que se busca corregir una ley que limita un derecho de manera arbitraria. Es preciso que se reconozca el derecho de acceso razonable a una petición legítima a aquellas personas naturales y jurídicas que no pudieron continuar con la prestación del servicio de radiodifusión por razones económicas y no necesariamente como

[1] Artículo 1 del Proyecto de Ley 1108/2021-CR, proyecto de ley que permite la continuidad de las operaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional.

consecuencia de haber sufrido el embate de las consecuencias de la pandemia del covid-16.

Más aun, cuando el servicio de difusión es considerado como un servicio público y, como consecuencia de ello, el interés no es solo de los privados que lo prestan, sino también del Estado y de la sociedad. Ciertamente, el derecho a la información comprende la garantía de que el público en general pueda encontrarse en condiciones plenas de participar en el libre desarrollo e intercambio de información y conocer lo que sucede en su entorno o comunidad. No debe olvidarse que el derecho a la información es un derecho de alcance trascendental, por cuanto la garantía de su ejercicio tiene incidencia directa en el fortalecimiento del régimen democrático.

En el presente caso se debe tener en cuenta que la norma no solo abarca a determinadas regiones que tienen diversidad de medios de comunicación o donde la inversión privada en este ámbito es apreciable, sino que también comprende a aquellas zonas del país de difícil acceso o donde la inversión privada de alcance nacional no existe o es insuficiente. En ese sentido, muchas empresas radiodifusoras que emitían información local, y que muchas veces no cuentan con un financiamiento publicitario que cubra el total de sus gastos, no pudieron honrar sus deudas o no pagaron oportunamente los respectivos requerimientos.

Por ello, se ha tenido en consideración que muchas radiodifusoras que llegan a zonas rurales y que hoy no pueden funcionar, producto de deudas, no solo se ven afectadas por no acceder a los alcances de la Ley 31753, sino que, además, los afectados son los pobladores que actualmente no pueden recibir información sobre las noticias locales de actualidad. Y, como es sabido, el acceso a la información permite la generación de corriente de opinión pública, lo que, a su vez, repercute en las ideas y posiciones informadas en el marco de la pluralidad y la inclusión. Entonces, la prohibición de permitir la tramitación de recuperación de autorizaciones no solo es un asunto de interés de los titulares de las radiodifusoras afectadas, sino también de la ciudadanía. Más aun, como se ha afirmado antes, si

el pedido no corresponde a una condonación de deudas, sino a una medida razonable en el marco de la Constitución y la ley.

Precisamente, para los casos anotados se prevé redefinir los alcances de la Ley 31753. Para tal efecto, se ha previsto modificar los artículos 1, 3, 5, 6 y 7 de la ley, extendiendo sus alcances más allá del período de la pandemia del covid-19. Y ello tendrá aplicación para acceder a los beneficios extraordinarios de regularización a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales por realizar actividades de radiodifusión sin contar con la autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la restitución de autorizaciones dejadas sin efecto o extinguidas; y al fraccionamiento de las deudas en favor de personas jurídicas y personas naturales por concepto de sanciones de actividades de radiodifusión sin contar con la autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Así la cosas, se ha previsto retirar de la Ley 31753 toda alusión a la pérdida de la autorización como consecuencia de la pandemia del covid-19 o de la vigencia del Decreto Supremo 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del covid-19, y sus normas modificatorias.

Además, debe tenerse presente que se puede estar ante un caso de discriminación, pues no existe una razón objetiva para afirmar que en todos los casos los que perdieron las autorizaciones en el período de la pandemia del covid-19 se encontraban en una situación más desventajosa de la que se encontraban otros titulares de empresas radiodifusoras antes de dicho contexto de emergencia. Como se ha precisado antes, la presente iniciativa legislativa no impone autorizaciones inmediatas, sino solo la posibilidad de que se inicie un trámite, dentro del cual se evaluarán requisitos y condiciones. De allí que la medida promovida sea proporcional y no arbitraria.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley no contraviene ninguna norma vigente y se encuentra conforme a la Constitución Política del Perú, sobre todo con su parte dogmática, en tanto refuerza los derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación, a la libertad de empresa y al acceso a la información como derecho ciudadano en el marco del régimen democrático.

En la medida en que la presente propuesta de modificación normativa prevé una legítima corrección, en el marco de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, es una medida válida que no atenta contra el ordenamiento jurídico vigente; todo lo contrario, lo fortalece y le brinda coherencia.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, al reforzar la efectividad de derechos en condiciones de equidad, produce efectos positivos en la legitimidad social del Estado, de tal forma que este podrá reforzar su autoridad en la garantía de la protección de los derechos frente a los ciudadanos.

Del mismo modo, la población resultará beneficiada, no solo aquella conformada por los titulares de las empresas radiodifusoras, sino también por aquella conformada por la sociedad civil, quienes verán reforzado su derecho a la información en el contexto del modelo democrático.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado 1: "Democracia y Estado de Derecho", en el punto referido al "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", cuyo objetivo es defender el imperio de la Constitución y velar por el resguardo de las garantías y libertades

fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado, donde se "promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes", sancionando "a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad".

Asimismo, la presente iniciativa legislativa guarda relación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual 2023-2024. En este sentido, se toma en cuenta el Objetivo I, correspondiente a la política de Estado "Fortalecimiento del régimen democrático y Estado de derecho", referido al tema del funcionamiento correcto de los órganos y organismos del Estado, en el sentido de que las instituciones de la administración pública deben brindar a los ciudadanos un tratamiento equitativo y razonable a sus demandas; sobre todo, aquellas que corresponden a la reivindicación de derechos afectados por razones de índole económica, lo que configura un menoscabo al principio constitucional de igualdad.